



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1 de 5
OM N°048/11

GOBIERNO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE ORDENANZA MUNICIPAL N° 048 /11

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, Mediante Cite. Despacho N° 0300 de 10 de mayo de 2011, la Lic. Verónica Berrios Vergara Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre, en respuesta a la nota H.C.M. Alc. N° 130/11 del Pleno del Concejo Municipal de 28 de marzo de 2011 remite al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, documentación subsanando las observaciones efectuadas por la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal referente a solicitud de EXENCION DE PAGO DE IMPUESTOS A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES E IMPUESTO A LA PATENTE DE FUNCIONAMIENTO solicitados por la Sra. Martha Noya Laguna Gerente Ejecutiva del CENTRO JUANA AZURDUY DE PADILLA, para su correspondiente consideración y aprobación.

Que, mediante Cite. Despacho N° 0079 de 23 de febrero de 2011, la Lic. Verónica Berrios Vergara Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre, remitió al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, documentación referente a solicitud de EXENCION DE PAGO DE IMPUESTOS A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES E IMPUESTO A LA PATENTE DE FUNCIONAMIENTO en favor del "CENTRO JUANA AZURDUY DE PADILLA", para su correspondiente consideración y aprobación a través de Ordenanza Municipal expresa la Resolución Administrativa Tributaria Municipal N° 036/2011 sobre EXENCION TRIBUTARIA.

Que, de la revisión de antecedentes se puede establecer que según MEMORIAL de fecha 3 de diciembre de 2010 la Sra. Martha Noya Laguna Directora Ejecutiva del Centro Juana Azurduy de Padilla y la Sra. Lila C. Carrasco Ruíz Asesora Legal MP. 455 del Centro Juana Azurduy de Padilla solicitan al Jefe del Departamento de Ingresos del Gobierno Municipal de Sucre la EXENCION de Impuestos del Inmueble y Patente de Funcionamiento del "Centro Juana Azurduy de Padilla".

Que, mediante INFORME JURIDICO FISCALIZACION N° 585/2010 de 31 de diciembre de 2010 la Abog. C. Marina Garcia C. ASESORA JURIDICA FISCALIZACION y María del Carmen Carpio Salazar RESPONSABLE FISCALIZACION a.i. del Gobierno Municipal de Sucre, efectúan fundamentación Legal y SUGIEREN se dicte la Resolución Administrativa Tributaria Municipal reconociendo la EXENCION del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles con Código Catastral N° 010-0024-031-000 ubicado en calle Brasil s/n y la EXENCION del Impuesto a la Licencia de Funcionamiento N° 108-060-0159 a favor del "Centro Juana Azurduy de Padilla".

Que, de la revisión de antecedentes se puede establecer que según HCM Alc. N° 130/11 en Sesión Plenaria N° 120 de 28 de marzo de 2011, el H. Concejo Municipal tomó conocimiento del Informe 040 de la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, mismo que fue aprobado bajo el siguiente texto: Señora Alcaldesa Municipal, efectuada una revisión y valoración de la totalidad de documentos y antecedentes adjuntos al trámite CM-392 sobre solicitud de EXENCION al Pago de Impuestos a la Propiedad de Bienes Inmuebles y EXENCION Tributaria a la Patente Anual de Funcionamiento en favor del "Centro Juana Azurduy de Padilla", se puede establecer que no se cuenta con documentación que demuestre su Personalidad sin Fines de lucro y otros documentos que determinen el Alcance de ser beneficiarios de la EXENCION TRIBUTARIA. Por lo tanto, se procede a la DEVOLUCION de la totalidad de documentos a fs.12 (doce) para que su Autoridad instruya a la Jefatura de Ingresos en su condición de Administración Tributaria Municipal previamente complementando información y documentación para su correspondiente tratamiento en el Pleno del Concejo Municipal.

Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2 de 5
OM N°004/11-12

Que, de la revisión de antecedentes se puede establecer que el Ejecutivo Municipal a través de la Abog. C. Marina García C. ASESORA JURÍDICA FISCALIZACIÓN y María del Carmen Carpio Salazar RESPONSABLE FISCALIZACIÓN a.i. del Gobierno Municipal de Sucre elaboran y presentan el INFORME JURIDICO FISCALIZACIÓN N° 585/2010 de 31 de diciembre de 2010 bajo los siguientes antecedentes que a la letra dice:

Mediante memorial de fecha 3 de diciembre Martha Noya Laguna en su calidad de Directora Ejecutiva se apersona en representación del Organismo no Gubernamental sin fines de lucro, Centro "Juana Azurduy", solicitando la exención del pago de:

1. Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, del inmueble sito en calle Brasil, por ser una infraestructura donde se encuentra funcionando el Centro de Educación Técnica Alternativa, destinada a la capacitación de adolescentes jóvenes (mujeres y varones) que por cuya capacitación no ingresa a esa institución ningún ingreso económico, encontrándose debidamente reconocido por el Ministerio de Educación y Culturas.
2. La Licencia de Funcionamiento N° 108-60-0159 de su oficina central ubicada en calle Loa N° 41 de propiedad del Centro "Juana Azurduy", en mérito a que cumple una función Social y no buscar lucro alguno.

Solicitud que respalda con la correspondiente documentación como es: Poder Amplio y General N° 678/2005 otorgado por ante notario de Fe Pública N° 3 de la Dra. María Elena Stroebel E., Resolución Suprema N° 209439 por el que se les otorga la PERSONERIA JURIDICA, Testimonio N° 70/90 de RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA, Testimonio Legalizado de la última modificación de ESTATUTOS, copia legalizada del REGISTRO DE ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL, ante el Ministerio de planificación del Desarrollo, fotocopia legalizada del NIT, Resolución Administrativa N° 63/96 de Impuestos Internos, concediendo la exención del pago a las utilidades por tratarse una institución sin fines de lucro, Resolución Administrativa N° 69/06 que le otorga el Status de Educación Técnica Alternativa con nivel de Mano de Obra calificada, Certificado de FUNDEMPRESA, que acredita no tratarse de una institución comercial, fotocopias de Impuestos gestión 2009 del inmueble ubicado en calle Loa N° 41, Fotocopias de pago de impuestos y testimonio de derecho propietario del inmueble ubicado en calle Brasil s/n y por último la ficha de inspección técnica de Catastro.

ANALISIS JURIDICO:

Art. 19 de la Ley 2492 de 02 de agosto de 2003 nos habla de la Exención y dice: (Exención, condiciones, requisitos y plazo). I.- ***Exención es la dispensa de la obligación tributaria materia; establecido expresamente por ley.***

Normativa aplicable para Bienes Inmuebles

La Ley 2492 establece la delimitación del dominio tributario indicando en su Art. 21 que a la letra dice: (Sujeto Activo). El sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, **cuyas facultades de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación,**

Determinación, ejecución y otras establecidas en este Código son ejercidas por la Administración Tributaria nacional, departamental y **municipal.....(sic.)**, en concordancia con el Art.52 de la Ley 843 señala: **"Crease un impuesto anual a la propiedad inmueble situada en el territorio nacional que se registrá por las disposiciones de este Capítulo. Son sujetos pasivos del impuesto las personas jurídicas o naturales y las sucesiones indivisas propietarias de cualquier tipo de inmuebles, incluidas tierras rurales....."(sic)**

Así mismo la Disposición Transitoria Primera de la Ley N° 031/2010 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización "ANDRÉS IBÁÑEZ"), que señala: ***Se reconoce a los gobiernos municipales el dominio tributario y la administración del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, el Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores y el Impuesto Municipal a las Transferencias de Inmuebles y Vehículos Automotores.....(sic.)***

Con relación a la exención de bienes inmuebles la Ley 843 se refiere en su Art. 53.- Están exentos de este impuesto:



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3 de 5
OM N°004/11-12

b). "Los Inmuebles afectados a actividades no comerciales ni industriales propiedad de asociaciones, fundaciones o instituciones **NO LUCRATIVAS AUTORIZADAS LEGALMENTE**, tales como religiosas, de caridad, beneficencia, **asistencia social, educativas, científicas, ecológicas,.....etc.**

Esta franquicia procederá siempre que, por disposición expresa de sus estatutos, la totalidad de los ingresos y el patrimonio de las mencionadas instituciones se destinen exclusivamente a los fines enumerados, que en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre sus asociados y que en caso de liquidación, su patrimonio se distribuya entre entidades de igual objeto o se done a instituciones públicas.

También están exentos los inmuebles rurales.....

Como condición para el goce de esta exención, las entidades beneficiarias deberán solicitar su reconocimiento como entidades exentas ante la Administración Tributaria."(sic.)

Por su parte el Decreto Supremo N° 24204 en su Art. 10 señala que: "Los interesados para obtener las exenciones previstas en el Art. 53 de la Ley N° 843 (Texto Ordenado en 1995), deberán presentar junto a su solicitud fotocopias legalizadas de la documentación siguiente, para que el gobierno Municipal emita mediante una resolución expresa la respectiva exención.

Normativa aplicable para Licencia de Funcionamiento

El Artículo 105 en el Numeral 2, de la Ley N° 031/2010 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización "ANDRÉS IBÁÑEZ"), que señala: (RECURSOS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS MUNICIPALES).... 2.- Las tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales creadas de acuerdo a lo establecido en el Numeral 20, Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado.

El numeral 4 del Art. 6 de la Ley 2492 Código Tributario Vigente **señala que solo la ley puede condonar total o parcialmente el pago de tributos, intereses y sanciones**" la citada ley en el parágrafo II dispone: "Las tasas o patentes municipales se crearan, modificaran, exencionaran, condonaran y suprimirán mediante Ordenanza Municipal y esta sea aprobada por el Honorable Senado Nacional".

La Ordenanza de Tasas y Patentes:

Art. 4° "La Patente de Funcionamiento **es un tributo cuyo hecho generador o imponible, es la autorización o permiso anual o eventual para el funcionamiento del comercio, la industria y los servicios en general,**" (sic.)

Art. 5° "Son sujetos pasivos de la Patente de Funcionamiento, las personas naturales o jurídicas y privadas, con o sin personería jurídica, que realicen en la jurisdicción municipal cualesquiera de las actividades que dan origen al hecho imponible".(sic.)

Art. 6° "**Están exentos del pago de la patente de Funcionamiento:** Las asociaciones, fundaciones o instituciones religiosas, culturales, **educativas**, deportivas y gremiales **con personería jurídica sin fines de lucro**, las instituciones públicas nacionales, departamentales y municipales, excepto las empresas públicas y otras dispuestas por ley".

Art. 7° "Las personas naturales y jurídicas comprendidas en el artículo anterior deberán obtener el respectivo Certificado con leyenda "Exenta de la patente de funcionamiento.

CONCLUSIONES.-

De la revisión de la documentación presentada por la Lic. Martha Noya Laguna en su condición de Directora Ejecutiva del Centro "Juana Azurduy" en especial de **sus Estatutos** al respecto señala: Art. 2.- "El centro "Juana Azurduy", es **una asociación civil privada, de duración indefinida sin fines de lucro** que no reconoce filiación política ni religiosa. **Art. 7.-(OBJETIVOS INSTITUCIONALES)**

Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4 de 5
OM N°004/11-12

La Asociación ha sido creada con los siguientes objetivos: ***Aportar al cambio positivo de las relaciones de género y generacionales en los ámbitos personal, familiar social comunitario y de mercado prestando servicios, jurídicos, psicológicos y educativos de calidad con calidez, dirigidos al desarrollo integral de usuarios y usuarias en lo referente al Cap. V y VI (DE SU DISOLUCION) Art. 28 que en su parte final señala: "Concluida la liquidación y extinguidas todas las obligaciones, el resto del patrimonio se destinará a otras asociaciones similares del país, de acuerdo a las determinaciones que adopten las Asociadas en Asamblea. En ningún caso el patrimonio restante podrá ser distribuido entre sus Asociadas /os o a favor de alguna de ellas o ellos".***

Por lo que se evidencia que es una Asociación sin fines de lucro, y que cumple una función social prestando servicios en beneficio de la población en riesgo como es la defensa de los derechos de la mujer, niñez y adolescencia y todas vez que la misma cumple los requisitos exigidos por el art.10 del D. S. 24204, así como también la Ordenanza de Tasas y Patentes Art. 6° corresponde dar curso a la exención solicitada

SUGERENCIA.-

Por lo expuesto y siendo que la solicitud de Exención de la Organización No Gubernamental **CENTRO "JUANA AZURDUY"** se encuentra enmarcada dentro de nuestra normativa vigente, se sugiere a su Autoridad, se dicte la Resolución Administrativa Tributaria Municipal reconociendo la exención del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles de su Inmueble N° 13165 con Código Catastral 010-0024-031-000, ubicado en calle Brasil s/n y la exención del pago de tributos de la Licencia de Funcionamiento N° 108-060-0159 de su actividad, ubicada en calle Loa N° 41.

Que, de la revisión de antecedentes se puede establecer que según nota CITE FIS/C.C. 55/2011 de 5 de mayo de 2011, Cite: Despacho N° 0300 de 10 de mayo de 2011 y Hoja de Ruta Ventanilla Única Trámite CM-952, una vez subsanadas las observaciones efectuadas por el Pleno del Concejo Municipal en nota HCM Alc. N° 130/11 de 28 de marzo de 2011, REINGRESA al pleno de Concejo Municipal para su tratamiento y consideración.

Que, el Artículo 10 del Decreto Supremo N° 24204 Reglamento del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles establece: Los interesados para obtener las exenciones previstas en el Artículo 53° de la Ley N° 843 (Texto Ordenado en 1995), las Asociaciones, fundaciones o Instituciones no Lucrativas deben presentar documentación oficial que demuestre la titularidad sobre el Inmueble y la Norma Legal de reconocimiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de los respectivos Estatutos.

Que, el Parágrafo II del Artículo 6 (Principio de Legalidad o Reserva de la Ley) de la Ley 2492 Código Tributario Vigente establece: Las tasas o Patentes Municipales se crearán, modificarán, exencionarán, condonarán y suprimirán mediante Ordenanza Municipal aprobada por el Honorable Senado Nacional.

Que, el Artículo 6° de la Ordenanza de Patentes y Tasas Gestión 2000 ORDENANZA MUNICIPAL N° 077/00 de 30 de octubre de 2000 establece: Están exentos del Pago de la Patente de funcionamiento: Las asociaciones, fundaciones o instituciones religiosas, culturales, educativas, deportivas y gremiales con personería jurídica sin fines de lucro, las instituciones públicas nacionales, departamentales y municipales, excepto las empresas públicas y otras dispuestas por Ley.

Que, el Artículo 104.- (Exenciones) de la Ley 2028 de Municipalidades establece: Las Exenciones Tributarias señaladas por Ley que se encuentren bajo la potestad de la administración municipal, se tramitarán en forma específica en el Gobierno Municipal correspondiente y serán objeto de Ordenanza Expresa del Concejo Municipal.

Que, el Artículo 12 (Concejo Municipal) de la Ley 2028 de Municipalidades, establece que el **Concejo Municipal es la máxima autoridad del Gobierno Municipal, constituye el órgano representativo, deliberante, normativo y fiscalizador de la gestión Municipal.**

Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 5 de 5
OM N°004/11-12

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

DISPONE.

Art.1º En aplicación el Artículo 104.- (Exenciones) de la Ley 2028 de Municipalidades que establece: las Exenciones Tributarias señaladas por Ley que se encuentren bajo la potestad de la administración municipal, se tramitarán en forma específica en el Gobierno Municipal correspondiente y serán objeto de Ordenanza Expresa del Concejo Municipal, por lo tanto, se determina **APROBAR** la Resolución Administrativa Tributaria Municipal N° 036/2011 de 28 de enero de 2011 de **EXENCION al Pago de Impuestos a la Propiedad de Bienes Inmuebles con Código Catastral N° 010-0024-031-000 Ubicada en Calle Brasil s/n y EXENCION DE PATENTE DE FUNCIONAMIENTO** (Licencia de Funcionamiento N° 108-60-0159 Actividad Servicios en General) en favor del Inmueble y Actividad Económica del CENTRO JUANA AZURDUY DE PADILLA, por encontrarse dentro de los alcances el Artículo 10 del Decreto Supremo N° 24204 Reglamento del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, Parágrafo II del Artículo 6 (Principio de Legalidad o Reserva de la Ley) de la Ley 2492 Código Tributario Vigente y Artículo 6º de la Ordenanza Municipal N° 077/2000 de Patentes y Tasas aprobada con Resolución Senatorial N° 101/00-01 de 15 de marzo de 2001, sin perjuicio de presentar sus declaraciones juradas anuales en los plazos oportunos previstos en disposiciones Legales en Vigencia.

Art.2º Se deja establecido que la Vigencia de la Resolución Administrativa Tributaria Municipal N° 036/2011 de 28 de enero de 2011 de **EXENCION al Pago de Impuestos a la Propiedad de Bienes Inmuebles con Código Catastral N° 010-0024-031-000 Ubicada en Calle Brasil s/n y EXENCION DE PATENTE DE FUNCIONAMIENTO N° 108-60-0159** en favor del CENTRO JUANA AZURDUY DE PADILLA, corre a partir de la fecha de Aprobación de la presente Ordenanza Municipal.

Art. 3º Se deja claramente establecido que la EXENCION Tributaria no les libera de la obligación de presentar la DECLARACION JURADA correspondiente dentro de los términos establecidos, bajo pena de imponerse multa por incumplimiento de deberes formales.

Art. 4º Remitir una copia de la presente Ordenanza Municipal, al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.

Art. 5º El Ejecutivo Municipal y la Jefatura de Ingresos en su condición de Administración Tributaria Municipal, quedan a cargo de la ejecución, cumplimiento y promulgación de la presente Ordenanza Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los 08 días del mes de junio del año dos mil once.

Dr. Juan Nacer Villagomez Ledezma
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL

Profa. Arminda Corina Herrera González
SECRETARIA a.i. H. CONCEJO MUNICIPAL

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los 09 días del mes de junio del año dos mil once.

Lic. Verónica Berríos Vergara
H. ALCALDESA MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE